

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2022

Citar este número al responder: 0711-516692022


Señor
CIRO CARRILLO
Predio denominado HACIENDA LA GLORIA
Corregimiento de la Viga
Vereda Cascajal
Coordenadas: 3°17'54"N 76°31'15.24 O
Municipio de Jamundí, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **CIRO CARRILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.249.130, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0711-002548 POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 29 de Diciembre de 2021", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

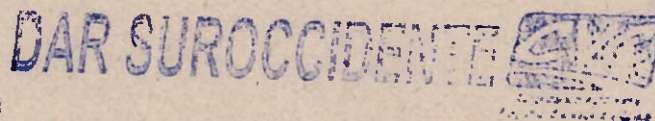
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "RESOLUCION 0710 No.0711-0002548 POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 29 de Diciembre de 2021

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-003-070-2012



Nombre de Quien Recibe: _____
Cedula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____
Funcionario de la Zona: _____

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 – DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se encuentra radicado el Expediente No. 0711-039-003-070-2012, correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 expedida en Cúcuta y la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 expedida en Cali, por presunta infracción a la normatividad ambiental en materia de aprovechamiento y movilización de fauna silvestre.

Que, dentro del Expediente No. 0711-039-003-070-2012, está el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, de fecha 17 de Noviembre de 2011, la cual reporta el evento de incautación de la fauna silvestre encontrada y dejada en custodia en la Hacienda La Gloria, ubicada en el kilómetro 19 de la vía Cali – Jamundí, corregimiento Hormiguero, municipio de Cali. Departamento del Valle del Cauca.

Que, el Ingeniero de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Señor FRANCISCO ANTONIO ORDOÑEZ COLLAZOS, en la misma fecha, 17 de Noviembre de 2011, estructuró el siguiente Informe de Visita:

"(...)

INFORME DE VISITA

Fecha y hora de visita: 17 de Noviembre de 2011 – Hora 11:00 AM

Dependencia: Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Nombre del Funcionario(s): Ingeniero Francisco Antonio Ordoñez Collazos.

Ubicación Lugar de la Visita: Hacienda La Gloria, ubicada en el Kilómetro 19 de la vía Cali – Jamundí, corregimiento Hormiguero, municipio de Cali. Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 - DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Personas que Asistieron a la Visita: Subintendente Vicente Eduardo Belalcázar Cuenca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.841.737; Coordinador Biodiversidad y Francisco Antonio Ordoñez Funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente - CVC

Objeto de la Visita: Atención a queja anónima relacionada con tenencia ilegal de fauna silvestre.

Descripción de lo Observado: La visita fue atendida por el Señor Ciro Carillo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, persona quien expresó tener a cargo bajo tenencia, cuidado y manutención la fauna silvestre existente en la Hacienda La Gloria, igualmente tiene esta responsabilidad la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, administradora de la citada Hacienda.

En la visita se encontró la siguiente fauna silvestre:

- Una (1) Cotorra Cabeciazul (*Pionus menstruus*).
- Tres (3) Loros frenteamarilla (*Amazona ochrocephala*).
- Una (1) Guacamaya Guacamayeja (*Ara severa*).
- Una (1) Guacamaya Bandera (*Ara macao*).
- Tres (3) Guacamayos Gonzala (*Ara ararauna*).
- Un (1) Tucán Confite (*Ramphastus sulfuratus*).

Al averiguar por los documentos que acreditan la tenencia de fauna silvestre en cautiverio, expresó el Señor Carillo, no se tienen por cuanto las especies que se encuentran en el predio, fueron adquiridas mediante donación de las personas que llegan a la Hacienda, tampoco nos hemos acercado a la CVC, para tratar de legalizarla,

La fauna encontrada está ubicada en jaulas con las siguientes dimensiones:

- Jaula con 1,11 metros de largo por 1,03 metros de ancho y 50 centímetros de altura, con malla eslabonada, con soportes metálicos, ubicada dentro de un kiosco con techo de palmiche. Se encontró una lora frente amarilla, igualmente una lora cabeciazul.
- Jaula de 3,95 metros de largo, 1,55 metros de ancho y 1,78 metros de alto, con malla eslabonada, con techo a media sombra. Está habitada por las siguientes especies: Una Guacamaya bandera, una Guacamaya cariceca y dos faisanes, dentro de esta jaula existe una jaula pequeña en madera sobre el piso, considerada sitio donde duermen los faisanes: se observó enriquecimiento de la jaula con maderas.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 - DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

- *Jaula de 6,06 metros de largo, 2,70 metros de ancho y 2,90 metros de alto, con malla eslabonada, con techo de palmiche. Habitan las siguientes especies:*

Dos (2) Loros frenteamarilla (Amazona ochrocephala)

Tres (3) Guacamayos gonzala (Ará ararauna)

Un (1) Tucán confite (Ramphastus sulfuratus)

Cuatro (4) faisanes

Existen dos maderos donde posan las aves

La alimentación de estas aves está basada en frutas tales como, papaya, uvas, mango, concentrados, girasol y agua, con buena disponibilidad, expresaron, los animales son revisados por un médico veterinario cada seis.

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:

- *Inspección ocular al sitio para verificar la existencia de fauna silvestre en el predio.*
- *Registro fotográfico.*
- *La fauna silvestre se dejó bajo custodia en la Hacienda La Gloria, quedando comprometido el Señor Ciro Carillo en no continuar exponiéndolas al público, no se llevó al hogar de paso de San Emigdio en Palmira, por no existir la disponibilidad en el momento de jaulas para la ubicación.*
- *Los faisanes no se incluyen en el proceso sancionatorio por cuanto son animales reproducidos en avícolas.*

Recomendaciones: Iniciar proceso sancionatorio en contra del Señor Ciro Carillo y la Señora Margarita María Garzón Rodríguez, administradora de la Hacienda La Gloria, por tenencia ilegal de fauna silvestre y la exhibición al público de los especímenes.

Hora de finalización de la Visita: 1:30:00 PM - 17-11-2011

Que, por medio de la Resolución 0710 No. 07110000870 del 12 de Diciembre de 2012, se legalizó la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de los individuos de fauna silvestre relacionados a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre de fecha 11 de Noviembre de 2011 y el Informe de Visita de la misma fecha elaborado por funcionario de la CVC, impuesta contra el Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta y la Señora MARGARITA MARÍS GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, por la tenencia ilegal de fauna silvestre y la exhibición al público de los especímenes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 21

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 – DICIEMBRE - 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, por medio de la misma Resolución 0710 No. 07110000870 del 12 de Diciembre de 2012, se profirió auto por medio del cual se inició el Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta y la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre.

Que, por Oficio 0711-22091-2012-01 de fecha 12 de Diciembre de 2012, se expidió con destino al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, la citación mediante la cual se le solicitaba se presentara ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 0710 No. 0711-0000870 del 12 de Diciembre de 2012.

Que, por segunda vez, mediante el Oficio 0711-22092-05-2014 de fecha 12 de Marzo de 2014, se expidió con destino al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, la citación mediante la cual se le solicitaba se presentara ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 0710 No. 0711-0000870 del 12 de Diciembre de 2012.

Que, por Oficio 0711-22092-07-2014 de fecha 12 de Marzo de 2014, se expidió con destino a la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, la citación mediante la cual se le solicitaba se presentara ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 0710 No. 0711-0000870 del 12 de Diciembre de 2012.

Que, en la fecha 30 de Abril de 2014, se expidió comunicado con destino al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, ubicado en la Hacienda La Gloria Km. 19 vía Cali- Jamundí, mediante el cual se realizaba la constancia de Notificación por Aviso del contenido de la Resolución 0710 No. 0711-0000870 del 12 de Diciembre de 2012, contra la cual no procedía ningún recurso, adjuntando copia de la enunciada actuación administrativa y fijando el Aviso en la Cartelera ubicada en el 4º piso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por el término de 10 días hábiles, desfijándolo el día 14 de Mayo de 2014.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 – DICIEMBRE - 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, en la fecha 30 de Abril de 2014, se expidió comunicado con destino a la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, ubicada en la Hacienda La Gloria Km. 19 vía Cali- Jamundí, mediante el cual se realizaba la constancia de Notificación por Aviso del contenido de la Resolución 0710 No. 0711-0000870 del 12 de Diciembre de 2012, contra la cual no procedía ningún recurso, adjuntando copia de la enunciada actuación administrativa y fijando el Aviso en la Cartelera ubicada en el 4º piso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por el término de 10 días hábiles, desfijándolo el día 14 de Mayo de 2014.

Que, mediante el Oficio 0711-22092-09-2014 de fecha 30 de Abril del 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, expidió y remitió la Notificación por Aviso al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, ubicado en la Hacienda La Gloria Km. 19 vía Cali- Jamundí, del contenido de la Resolución 0710 No. 0711-0000870 del 12 de Diciembre de 2012, recibida en la fecha 16 de Mayo de 2014.

Que, mediante el Oficio 0711-22092-09-2014 de fecha 30 de Abril del 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, expidió y remitió la Notificación por Aviso a la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, ubicada en la Hacienda La Gloria Km. 19 vía Cali- Jamundí, del contenido de la Resolución 0710 No. 0711-0000870 del 12 de Diciembre de 2012, recibida en la fecha 16 de Mayo de 2014.

Que, por auto de fecha 31 de Diciembre de 2014, se formuló contra el Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta y, la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, un Pliego de Cargos consistente en:

- “1. Haber ejercido tenencia de fauna silvestre sin autorización expedida por esta Autoridad Ambiental.
2. Haber movlizado fauna silvestre sin los respectivos salvoconductos.
3. Haber propiciado la disminución de fauna silvestre reportada en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 17 de Noviembre de 2011.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 – DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: Artículos 248, 249 del Decreto 2811 de 1974; Artículos 2, 6, 31, 196, 220 Numeral 9º del Decreto 1608 de 1978."

Que, por Oficio 0711-22092-10-2015 de fecha 1º de Julio de 2015, se expidió con destino a la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, la citación mediante la cual se le solicitaba se presentara ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto por medio del cual se formulaba un pliego de cargos de fecha 31 de Diciembre de 2014.

Que, por Oficio 0711-320692018 de fecha 23 de Abril de 2018, se expidió con destino al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, la citación mediante la cual se le solicitaba se presentara ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto por medio del cual se formulaba un pliego de cargos de fecha 31 de Diciembre de 2014.

Que, por Oficio 0711-320692018 de fecha 23 de Abril de 2018, se expidió con destino a la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437, la constancia de Notificación por Aviso del contenido del Auto por medio del cual se formulaba un pliego de cargos de fecha 31 de Diciembre de 2014.

Que, por la dificultad de notificación al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, del Auto por medio del cual se formuló en su contra un pliego de cargos de fecha 31 de Diciembre de 2014, se publicó por la Página de la Corporación el día 12 de Julio de 2019 el enunciado Auto.

Que, por la dificultad presentada para realizar la notificación por aviso a la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, del Auto por medio del cual se formuló en su contra un pliego de cargos de fecha 31 de Diciembre de 2014, se publicó por la Página de la Corporación el día 5 de Febrero de 2021 la enunciada notificación con el respectivo Auto.

Que, mediante Auto de fecha 26 de Febrero de 2021, se dispuso ordenar el Cierre de la Investigación adelantada en contra del Señor el Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta y la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali y,

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 - DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

se corrió traslado a los investigados, para la presentación de sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo señalado en el Art. 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de igual forma, a través del Auto de Cierre de la Investigación, se dispuso que, una vez venciera el término para la presentación de los alegatos, se comisionaría al Coordinador de UGC Timba – Claro – Jamundí, para integrar el Grupo Interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, con el objeto de emitir el Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer, para proferir el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que, para la notificación personal del Auto de Cierre de Investigación y Traslado para presentar Alegatos, se expidió el Oficio de Citación No. 0711-237562021 de fecha 12 de Marzo del 2021, con destino a la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali.

Que, para la notificación personal del Auto de Cierre de Investigación y Traslado para presentar Alegatos, se expidió el Oficio de Citación No. 0711-237562021 de fecha 12 de Marzo del 2021, con destino al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta.

Que, por Oficio No. 0711-627812021 de fecha 30 de Junio del 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite oficio como Constancia de Notificación por Aviso del Auto de Cierre de Investigación y Traslado para presentar Alegatos, con destino a la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali.

Que, por Oficio No. 0711-627802021 de fecha 30 de Junio del 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite oficio como Constancia de Notificación por Aviso del Auto de Cierre de Investigación y Traslado para presentar Alegatos, con destino al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta.

Que, mediante Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer con fecha de elaboración 22 de Diciembre del 2021, se procedió a evaluar el procedimiento como se inserta a continuación: *y*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 - DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

"(...)

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 22 de diciembre del 2021.
2. **DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** Dirección Ambiental Regional Suroccidente / Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.
3. **EXPEDIENTE No:** 0711-039-003-070-2012.
4. **ANTECEDENTES** (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas):

Tabla 1. Antecedentes del proceso sancionatorio.

ETAPA	FECHA	FOLIO	DESCRIPCIÓN
1. Acta de Decomiso de Fauna Silvestre.	17 de noviembre de 2011	1-2	Se incluyen en el Acta diez (10) aves de diferentes especies, decomisadas en la Hacienda La Gloria ubicada en el Km 19 de la vía Cali - Jamundí. Como presuntos infractores se señala al Sr. Ciro Carrillo y a la Sra. Margarita María Garzón Rodríguez, como administradora de la Hacienda.
2. Informe de Visita.	17 de noviembre de 2011	3-7	La visita se hace para atender denuncia anónima no incluida en el expediente. Se evidencia la tenencia ilegal de una (1) cotorra cabeciazul, tres (3) loros frenteamarilla, una (1) guacamaya Guacamayeja, una (1) guacamaya bandera, tres (3) guacamayos gonzala y un (1) tucán confite, que según el Sr. Carrillo fueron donados a la Hacienda.
3. Resolución por la cual se impone medida preventiva	12 de diciembre de 2012	12 al 21	La medida consistió en el decomiso preventivo de los animales decomisados, previamente descritos, sin incluir al tucán porque según información del Sr. Carrillo falleció. El acto administrativo incluye el inicio del proceso sancionatorio.
4. Remisión de Res. a la Procuraduría	2 de enero de 2013	23	Se envía copia del acto administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, quien acusa recibo mediante Oficio No. 3600021-036-2013, radicado en la CVC el 30 de enero de 2013 con el número 004647.
5. Notificación de Resolución.	14 de mayo de 2014	22, 27 a 28, 40, 41, 44 al 63	Después de agotar alternativas de envío de citación y averiguaciones ante la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Notariado y Registro, finalmente se realizó notificación por aviso, fijado en cartelera de la CVC el 30 de abril de 2014, y desfijando el 14 de mayo de 2014.
6. Auto de	31 de	64 al 70	Se formula el pliego de cargos, los cuales se enuncian en el numeral

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 - DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

formulación de cargos.	diciembre de 2014		5 del presente Informe, contra los dos presuntos responsables por infracción contra los recursos naturales en virtud de lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 248, 249 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2, 5, 31, 196, 220 numeral 9° del Decreto 1608 de 1978.
7. Notificaciones por Aviso.	8 de mayo de 2018	71 al 82	Se incluyen en el expediente las comunicaciones enviadas, una de las cuales fue devuelta por el correo 4/72, y constancias de fijación en cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
8. Publicación de actos.	5 de febrero de 2021	71 al 83	Las notificaciones por aviso se incluyeron en los boletines de la CVC de los días 12 de julio de 2019 y 5 de febrero de 2021, para el Sr. Carrillo y la Sra. Garzón, respectivamente.
9. Auto de cierre de investigación.	26 de febrero de 2021	84 al 85	Auto de Cierre de Investigación y Traslado para presentar Alegatos de Conclusión.
10. Notificación del Auto.	30 de junio de 2021.	89 a 90	Se realizaron oficios de citación para notificación, pero se debió notificar por Aviso. No se incluyen constancias del Servicio Postal 4/72.
11. Publicación de Aviso	10 de septiembre de 2021.	91	Se evidencia publicación de Aviso de Notificación para la Sra. Garzón, en la fecha señalada, pero en el expediente no reposa lo pertinente para el Sr. Carrillo.
12. Asignación de Informe.	11 de noviembre de 2021.	92	Mediante memorando 0711-1003292021 del 8 de noviembre de 2021, se realiza designación de funcionarios para elaboración del Informe de Declaración de Responsabilidad y Calificación de Falta, que es trasladado por el aplicativo corporativo en la fecha señalada.

5. CARGOS FORMULADOS:

"...

1. Haber ejercido tenencia de fauna silvestre sin autorización expedida por esta Autoridad Ambiental.
2. Haber movilizado fauna silvestre sin los respectivos salvoconductos.
3. Haber propiciado la disminución de fauna silvestre reportada en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 17 de noviembre de 2011.

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud de lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 248, 249 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2, 5, 31, 196, 220 numeral 9° del Decreto 1608 de 1978".

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS FORMULADOS

En primera instancia, se analizan los cargos a la luz de las normas trasgredidas de acuerdo con lo señalado en el Auto del 31 de diciembre de 2014 y seguidamente se analizan uno a uno respecto a las evidencias aportadas.

Norma	Transcripción	Norma respecto a Cargos
Art. 248 del Decreto 2811	La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies	Aplica a los cargos 1, 2 y 3, porque los presuntos infractores no podrían ejercer



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 – DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

de 1974.	<i>de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.</i>	posesión sobre especies de la fauna silvestre, ni movilizarla desde su sitio de origen hasta la Hacienda, ni haberla confinado, alejándola de su medio natural.
Art. 249 del Decreto 2811 de 1974.	<i>Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.</i>	Aplica a los cargos 1, 2 y 3, porque todas las especies a las que se hace alusión en el Acta de Decomiso, forman parte de la fauna silvestre de nuestra nación y no provienen de ningún criadero.
Art. 2 del Decreto 1608 de 1978	<i>De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.</i>	Aplica a los cargos 1, 2 y 3, porque la no preservación de la fauna en su estado silvestre, por alejamiento de su entorno natural, implica una afectación a la biodiversidad de la nación y por tanto impacta negativamente la utilidad pública.
Art. 5 del Decreto 1608 de 1978	<i>El manejo de especies tales como cetáceos, sirenios, pinípedos, aves marinas y semiacuáticas, tortugas marinas y de aguas dulces o salobres, cocodrilos, batracios anuros y demás especies que no cumplen su ciclo total de vida dentro del medio acuático pero que dependen de él para su subsistencia, se rige por este decreto, pero para efectos de la protección de su medio ecológico, serán igualmente aplicables las normas de protección previstas en los estatutos correspondientes a aguas no marítimas, recursos hidrobiológicos, flora y ambiente marino.</i>	La norma aludida no guarda relación con los cargos formulados.
Art. 31 del Decreto 1608 de 1978	<i>El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.</i> <i>La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.</i>	El primer párrafo de la norma aludida aplica al cargo 1, en la medida en que la fauna silvestre se estaba usando para exhibición, sin contar con ningún tipo de permiso ambiental. El segundo párrafo no guarda relación con ninguno de los cargos.
Art. 196 del Decreto 1608 de 1978	<i>ARTÍCULO 196. Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza</i>	La norma aludida aplica coherentemente al cargo 2.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 - DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

	<i>o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.</i>	
Artículo 220 numeral 9° del Decreto 1608 de 1978	<p><i>Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:</i></p> <p>...</p> <p><i>9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre...</i>"</p>	Esta norma aplica a los cargos 1 y 3, en la medida en la que poseer fauna silvestre, sustrae a estas especies de su hábitat natural e impacta no solo al individuo sustraído sino a las demás especies porque pierden la interacción social y con ello la posibilidad de sobrevivir y procrearse como especies silvestres.

Seguidamente, de acuerdo con las evidencias que se encuentran en el expediente, se analizan cada uno de los cargos, así:

Para el primer cargo formulado, "*Haber ejercido tenencia de fauna silvestre sin autorización expedida por esta Autoridad Ambiental*", se evidenció plenamente la infracción cometida, a través del informe de la visita desarrollada el 17 de noviembre de 2011, respaldado por el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre expedida ese mismo día, y la Información del Decomiso Preventivo enviada por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali mediante comunicación No. 1132/COSEC – GUPAE-29.25 radicada en la Corporación el 21 de noviembre de 2011 con el número 077598.

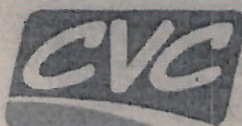
El segundo cargo formulado, "*Haber movilizado fauna silvestre sin los respectivos salvoconductos*", no se evidenció a través del informe de visita desarrollada el 17 de noviembre de 2011, pues el Sr. Ciro Carrillo aduce en su declaración que la fauna llegó a su custodia por donación o entrega de visitantes de la Hacienda, lo cual implica que él no la movilizó. Por consiguiente, el cargo no fue probado y se debería desestimar porque implica una suposición en contra de los presuntos infractores sin mediar evidencias al respecto.

El tercer cargo formulado, "*Haber propiciado la disminución de fauna silvestre reportada en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 17 de noviembre de 2011*", es inherente al primer cargo, porque la tenencia de fauna silvestre en confinamiento implica una disminución de especies en el medio natural, y el éxito de la sobrevivencia de la fauna silvestre consiste en que se permita una interacción dinámica entre los individuos, sin ningún tipo de intervención antrópica que genere desequilibrio.

Finalmente se recalca que no se presentaron descargos ni alegatos de conclusión por parte de los presuntos infractores, evidenciándose en el expediente que con posterioridad a la falta cometida no se desarrolló ningún tipo de diligencia encaminada a recibir testimonios, ni ningún acercamiento efectivo para verificar que los involucrados hubiesen recibido efectivamente las citaciones y notificaciones de los diferentes actos administrativos que se surtieron dentro del presente proceso sancionatorio, a fin de poder ejercer el derecho a su defensa y así garantizar el debido proceso.

En este contexto, se procede a analizar cada una de las comunicaciones y notificaciones enviadas a los presuntos infractores, que aparecen dentro del expediente, encontrándose lo siguiente:

Fecha	No. del acto (Si aplica)	Descripción	Análisis
12/12/2012	0711-22091-2012-01	Citación Notificación Medida Preventiva a Ciro Carrillo.	Se evidencia despacho de correspondencia de la CVC el 18/12/2012, pero no de entrega por parte del servicio postal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 21

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 - DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

12/03/2014	0711-22092-05-2014	Citación Notificación Medida Preventiva a Ciro Carrillo.	Se evidencia despacho de correspondencia de la CVC el 13/03/2014, devuelta por el servicio postal 4/72 por el motivo "No reside".
12/03/2014	0711-22092-06-2014	Citación Notificación Medida Preventiva a Ciro Carrillo.	Se evidencia entrega de correspondencia recibida por Natalia Ramos Cruz el 22/04/2014, pero se desconoce su relación con el presunto infractor y su disposición para entregar la comunicación.
30/04/2014	0711-22092-08-2014 y 0711-22092-09-2014	Notificaciones por Aviso de Medida Preventiva a María Garzón y Ciro Carrillo.	Ambas notificaciones fueron entregadas y recibidas el 16 de mayo de 2014 por una persona cuya firma es ilegible y cuya relación con los presuntos infractores se desconoce.
01/07/2015	0711-22092-10-2015	Citación Notificación Formulación de Cargos a Margarita María Garzón.	Se evidencia despacho de correspondencia de la CVC el 15/07/2015, a la Calle 48 #12-118 Urbanización El Guavito en Santiago de Cali, pero devolución del servicio postal 4/72 por el motivo "No existe número". La dirección corresponde a la referida en el Certificado de Tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 370-8445 que el 20 de marzo de 2014 figuraba a nombre de la Sra. Margarita María Garzón.
01/07/2015	0711-22092-09-2015	Citación Notificación Formulación de Cargos a Margarita María Garzón.	Se evidencia recibo por parte de la Sra. Natalia Ramos Cruz el 17 de julio de 2015, pero se desconoce la relación de esta persona con la presunta infractora.
01/07/2015	0711-22092-09-2015	Citación Notificación Formulación de Cargos a Ciro Carrillo.	Se evidencia recibo (sin fecha) por parte del Sr. Cristhian Ocampo, pero se desconoce la relación de esta persona con el presunto infractor.
09/07/2019	0711-524062019	Citación Notificación Formulación de Cargos a Margarita Rodríguez Garzón (SIC).	Se evidencia recibo por parte de una persona, cuya firma es ilegible, el 28 de agosto de 2019, pero se desconoce su relación la presunta infractora.
12/03/2021	0711-2375620211	Citación Notificación Cierre de Investigación a Margarita María Garzón.	Se evidencia despacho de correspondencia de la CVC el 12/03/2021, nuevamente a la Calle 48 #12-118 Urbanización El Guavito en Santiago de Cali, y de nuevo devolución del servicio postal 4/72 por el motivo "No existe".
12/03/2021	0711-2375520211	Citación Notificación Cierre de Investigación a Ciro Carrillo.	Se evidencia recibo en el predio La Gloria por parte de Alex Martínez, quien figura como "encargado".
30/06/2021	0711-627812021	Notificación por Aviso del Cierre de Investigación a Margarita María Garzón.	Se evidencia despacho de correspondencia de la CVC el 30/06/2021, nuevamente a la Calle 48 #12-118 Urbanización El Guavito en Santiago de Cali, y aunque no aparezca aún en el expediente, es de suponer que nuevamente el correo postal la devolverá porque esa dirección no existe.
30/06/2021	0711-627802021	Notificación por Aviso del Cierre de Investigación a Ciro Carrillo.	No se evidencia despacho de correspondencia de la CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 21

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 - DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Con base en el análisis anteriormente expuesto, se considera que no se refleja en el expediente una estrategia adecuada para garantizar que los presuntos infractores tuviesen pleno conocimiento de todas y cada una de las etapas procesales surtidas en el expediente y por consiguiente ejercieran su defensa para asegurar el debido proceso.

Cabe señalar, además de todo lo anterior, que el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Cali, en comunicación No. 2014413150027601 radicada en la Corporación el 11 de abril de 2014 con el número 027155, reportó como propietaria del predio Hacienda La Gloria, ubicado en el Km 9 de la Via Cali - Jamundí a una persona diferente a las que presuntamente cometieron la infracción; y que la Cámara de Comercio de Cali aportó, a solicitud de la CVC, el Certificado de Matrícula Mercantil No. 844038-1, a nombre de la Sra. Margarita María Garzón Rodríguez, identificada con c.c. No. 31.836.622, donde se comprueba que, a partir del 4 de mayo de 2012 (después de que se evidenciara la infracción), ella se matriculó ante esa entidad para desarrollar la actividad definida como "*Otras actividades de servicio a las empresas N.C.P.*" y "*Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados*", reportando como dirección la Hacienda La Gloria, en el Km 19 de la vía Cali - Jamundí.

Al revisar detenidamente los antecedentes, se colige que la vinculación al proceso de la Sra. Garzón Rodríguez no es suficientemente sólida, puesto que solo por el testimonio del Sr. Ciro se estableció que ella era la administradora de la Hacienda y supuestamente responsable también de la tenencia y manutención de las especies de fauna silvestre decomisadas. En ningún momento la Sra. Margarita María confirmó estas afirmaciones, ni reposa en el expediente una evidencia del cargo que ella desempeñaba en la Hacienda; además, para la época de los hechos no se había registrado para desarrollar actividad productiva en dicho establecimiento.

Por otro lado, el Sr. Ciro Carrillo, quien firmó el Acta de Decomiso, reportó ser una persona dedicada a "oficios varios" en la Hacienda La Gloria, y es identificado como responsable de la tenencia de la fauna silvestre en el Informe de Visita elaborado por funcionario de la CVC, lo cual lo confirma como responsable de la presunta infracción. No obstante, su testimonio hubiera sido indispensable para poder precisar si las acciones desarrolladas por él, estuvieron enmarcadas en un tema de subordinación asociada a un contrato laboral, y de esta manera identificar con precisión al empleador que le hubiera ordenado encargarse del cuidado de las aves, que además estuvieron en exhibición en el establecimiento comercial.

- 7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:** En concordancia con la revisión y análisis realizados en el marco del presente Informe, se considera que el señor CIRO CARRILLO, identificado con c.c. No. 13.249.130, es responsable de los cargos 1 y 3 formulados mediante Auto del 31 de diciembre de 2014, correspondientes a "*Haber ejercido tenencia de fauna silvestre sin autorización expedida por esta Autoridad Ambiental*" y "*Haber propiciado la disminución de fauna silvestre reportada en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 17 de noviembre de 2011*", que está íntimamente ligado con el anterior cargo; al haber mantenido en cautiverio durante un tiempo aproximado de dos (2) años, a diez (10) aves pertenecientes a la fauna silvestre, de diferentes especies, en la Hacienda La Gloria ubicada en el Km 19 de la vía Cali - Jamundí, corregimiento del Horniguero, Distrito Especial de Cali. Por otro lado, se considera que no hay suficientes elementos probatorios para considerar el cargo 2, correspondiente a "*Haber movilizado fauna silvestre sin los respectivos salvoconductos*", pues la llegada de las aves a la Hacienda La Gloria se atribuye a entrega por parte de terceros, según el testimonio aportado por el Sr. Ciro Carrillo, y no hay evidencias para desestimar su afirmación.

De otro lado, en el caso de MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con c.c. No. 31.836.622, se recomienda exonerarla de la responsabilidad en el presente proceso sancionatorio, en razón a que no se encuentran dentro del expediente pruebas circunstanciales que demuestren su participación en los hechos. 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 – DICIEMBRE - 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- 8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Debido a que en el expediente solamente reposan como evidencias de lo sucedido el Acta de Decomiso, el Informe de visita técnica y la comunicación al respecto enviada a la CVC por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, todo ello fechado en noviembre de 2011, sin otros antecedentes; y que después del suceso no se agotaron pruebas testimoniales; se considera que no hay elementos suficientes para valorar el grado de afectación en términos económicos. Por otro lado, pese al hecho de que a los presuntos infractores se les citó a notificación y fueron notificados por edicto o por aviso, cumpliendo en este aspecto con las formalidades de ley; al presentarse tantas imprecisiones respecto a las citaciones y notificaciones a los presuntos infractores en cada una de las etapas del proceso sancionatorio, hace que no sea recomendable aplicar una sanción pecuniaria, pues la ausencia de pronunciamiento por parte de los señores Carrillo y Garzón puede estar revelando su desconocimiento acerca de lo que estaba sucediendo alrededor del tema. Por consiguiente, se considera procedente aplicar una sanción diferente a la multa en este caso.
- 9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:** No se identificaron circunstancias ni de atenuación ni de agravación dentro del Expediente.
- 10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:** Los presuntos infractores son personas naturales, pero se obvia la determinación de su capacidad socio-económica asociada a estratificación, en razón a que la sanción propuesta no es una multa.
- 11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):** Por los motivos anteriormente expuestos, no se valorará.
- 12. SANCIÓN A IMPONER:** Dentro de las sanciones que contempla la Ley 1333 de 2009, en el numeral 5 del Artículo 40, se especifica el *“Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción”*. Se considera que esta opción es la más apropiada para el caso que nos ocupa.
- Cabe recordar que nueve (9) de las aves decomisadas fueron trasladadas el 4 de abril de 2012 al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV de la CVC) ubicado en San Emigdio (Palmira), pues el tucán había fallecido para la época.
- 13. MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):** Por los motivos anteriormente expuestos, no es procedente tasar una multa en este caso, ya que se aplicará como sanción principal y única el decomiso definitivo.

Que, hechas las anteriores precisiones y centrándose esta Corporación en los eventos que reflejan indicadores sobre que, probablemente los presuntos infractores no tuvieron pleno conocimiento de todas y cada una de las etapas procesales surtidas en este investigativo, a pesar de haber cumplido la entidad con la expedición de los oficios de notificación y

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 - DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

publicación, en garantía de su defensa y para asegurar el debido proceso, el Grupo Interdisciplinario designado por la UGC - Jamundí, profundizó el análisis de la valoración probatoria recaudada, concluyendo los siguientes aspectos:

- Los Señores CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta y MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, en su condición de presuntos infractores, no presentaron descargos ni alegatos de conclusión.
- Se evidencia dentro del expediente que, con posterioridad a la falta cometida, no se desarrolló por ninguno de los investigados, ningún tipo de diligencia encaminada a presentar testimonios, aportar pruebas o realizar algún acercamiento efectivo que permitiera verificar que, los involucrados efectivamente recibieron las citaciones y/o notificaciones de los diferentes actos administrativos.
- Se extrae de la revisión efectuada a los oficios de notificación de cada una de las actuaciones administrativas que integran al presente investigativo que, algunas fueron recibidas por la Señora Natalia Ramos Cruz, Señor Cristhian Ocampo y otras, registran firma ilegible, sin embargo, ninguna reporta registro de haber sido recibidas por los presuntos infractores o al menos por uno de ellos.
- Se evidencia despacho de correspondencia por parte de la CVC, con destino a la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, a la dirección calle 48 #12-118 Urbanización El Guavito en Santiago de Cali, pero también está su devolución por parte de la Empresa de Servicio Postal 472, por motivo de no existir el número en la dirección referida, la cual hace referencia a un bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-8445 que se registra ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a nombre de la enunciada investigada.
- Para la notificación del Auto de Cierre, se evidencia que el oficio fue recibido por el Señor Alex Martínez, quien figura como Encargado de la Hacienda La Gloria.
- De acuerdo con la información suministrada por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Cali, se tiene que, en sus archivos se reporta como propietaria del predio Hacienda La Gloria a una persona diferente a los investigados.
- Del Certificado de Matrícula Mercantil No. 844038-1 expedido por la Cámara de Comercio de Cali de la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, se extrae



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 21

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 – DICIEMBRE - 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

que la misma está registrada como persona natural comerciante desde el 2 de Mayo de 2012 y que, a nombre de su firma, se registra el establecimiento de comercio “GARZÓN RODRÍGUEZ MARGARITA” con la actividad comercial al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en el lugar ubicado en el km 19 Cali Jamundí Hacienda la Gloria de Cali.

Que, la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, señala en su Artículo Tercero: **PRINCIPIOS RECTORES**. Son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993”.

Que, además es importante considerar el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que a su tenor literal expresa:

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Que, en acatamiento a la normatividad constitucional y legal, esta Entidad ha dado cumplimiento al debido proceso, profiriendo sus actuaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones aplicables al caso materia de investigación, preservando las garantías que protegen a los investigados Señores CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta y MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali.

Que, esta Corporación, apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos realizados en el presente investigativo y, una vez observado con plenitud las formas propias del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, siendo ésta la oportunidad procesal para calificar la falta de los presuntos infractores Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta y Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, concluye lo siguiente:

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 – DICIEMBRE - 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- Con respecto al investigado Señor CIRO CARRILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, determina que, es responsable de los Cargos 1 y 3 formulados mediante el Auto de fecha 31 de Diciembre de 2014, consistentes en:

“1. Haber ejercido tenencia de fauna silvestre sin autorización expedida por esta Autoridad Ambiental.

3. Haber propiciado la disminución de fauna silvestre reportada en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 17 de Noviembre de 2011.

Cargos confirmados y no desvirtuados, centrados en el acontecimiento de haber mantenido en cautiverio a diez (10) aves pertenecientes a la fauna silvestre, de diferentes especies, en la Hacienda La Gloria ubicada en el Km 19 de la vía Cali – Jamundí, corregimiento del Hormiguero, Distrito Especial de Cali.

Por otro lado, esta Autoridad Ambiental concluye que, no existe suficientes elementos probatorios dentro de la presente investigación, que permita responsabilizar a los presuntos infractores del Cargo Número 2, consistente en:

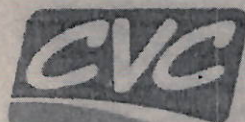
2. Haber movilizado fauna silvestre sin los respectivos salvoconductos.

Toda vez que, según versión del Señor CIRO CARILLO, la llegada de las aves a la Hacienda La Gloria, se generó por terceros que los llevaron. No hay evidencia para desestimar su argumentación.

- Con respecto a la investigada Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, determina que, dentro del presente investigativo no hay elementos probatorios para considerarla responsable de todos o alguno de los Cargos Formulados mediante el Auto de fecha 31 de Diciembre de 2014, razonamiento jurídico por el cual se procederá con la exoneración de los mismos en su beneficio.

Que, como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, se recurre al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que preceptúa lo siguiente: 7

“(…)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 18 de 21

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 – DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

(...)"

Que, dentro de estas diversas modalidades de sanciones, es importante resaltar que cada caso investigado amerita un estudio detenido, en aras de imponer dentro de los criterios de la sana racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, verbo y gracia, en el caso concreto que nos ocupa, según el reporte del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre y el Informe de Visita, ambos de la misma fecha, 17 de Noviembre de 2011, la sanción a imponer al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, es la centrada en el "DECOMISO DEFINITIVO de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción", por ser la opción más apropiada para sancionar la actuación probada del mismo.

Que, de conformidad con lo dictaminado por el Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer expedido por el Grupo Interdisciplinario de Profesionales de la DAR SUROCCIDENTE, se procederá a imponer al el Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, como SANCIÓN, el DECOMISO DEFINITIVO de las nueve (9) aves decomisadas el día 17 de Noviembre de 2011,

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 – DICIEMBRE - 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

debidamente identificadas en el Informe de Visita de la misma fecha y legalizada a través de la Resolución 0710 No. 0711-0000870 del 12 de Diciembre de 2012. Individuos que fueron trasladados desde el 4 de Abril de 2012 al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV de la CVC).

Que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Con fundamento en todo lo anteriormente registrado, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, de los Cargos UNO y TRES Formulados mediante el Auto de fecha 31 de Diciembre de 2014, consistentes en: **“1. Haber ejercido tenencia de fauna silvestre sin autorización expedida por esta Autoridad Ambiental. 3. Haber propiciado la disminución de fauna silvestre reportada en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 17 de Noviembre de 2011. Por haberse probado bajo su custodia el cautiverio de diez (10) aves pertenecientes a la fauna silvestre, de diferentes especies, en la Hacienda La Gloria ubicada en el Km 19 de la vía Cali – Jamundí, corregimiento del Hormiguero, Distrito Especial de Cali.**

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, del Cargo Número 2, consistente en: **2. Haber movillizado fauna silvestre sin los respectivos salvoconductos.** Por carencia de elementos probatorios que involucren su responsabilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: IMPONER al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, la sanción consistente en: **El DECOMISO DEFINITIVO** de las nueve (9) aves decomisadas el día 17 de Noviembre de 2011, debidamente identificadas en el Informe de Visita de la misma fecha y legalizada a través de la Resolución 0710 No. 0711-0000870 del 12 de Diciembre de 2012. Individuos que fueron trasladados desde el día 4 de Abril de 2012 al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV de la CVC).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 20 de 21

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 – DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTICULO CUARTO: EXONERAR de responsabilidad a la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, de los Tres (3) Cargos Formulados mediante el Auto de fecha 31 de Diciembre de 2014, consistentes en: "1. Haber ejercido tenencia de fauna silvestre sin autorización expedida por esta Autoridad Ambiental. 2. Haber movilizado fauna silvestre sin los respectivos salvoconductos. 3. Haber propiciado la disminución de fauna silvestre reportada en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 17 de Noviembre de 2011. Por carencia de elementos probatorios que involucren su responsabilidad en los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: REPORTAR en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, la Sanción Administrativa Ambiental impuesta en la presente decisión contra el Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, una vez se encuentren en firme dicha providencia.

ARTICULO SEXTO: COMSIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso, de Unidad de Gestión de la Cuenca Timba – Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para realizar la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución, al Señor CIRO CARILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, o a su apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: COMSIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso, de Unidad de Gestión de la Cuenca Timba – Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para realizar la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución, a la Señora MARGARITA MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 002548 DE 2021

(29 - DICIEMBRE - 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

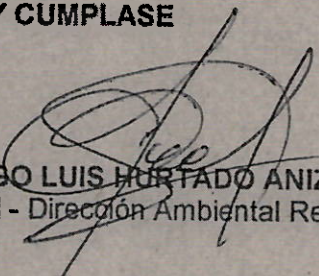
ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la publicación del encabezado y de la parte resolutive de esta actuación administrativa, por parte de la CVC, en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO: INDICAR que, contra la presente Resolución, proceden por la vía administrativa, el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS (29) DÍAS DE DICIEMBRE DE 2021

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Luz Stella Estrada Esquivel - Contratista DAR Suroccidente *LSSE*

Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador UGC Timba - Claro - Jamundí *7*

Archívese en: 0711-039-003-070-2012 Sr. Ciro Carrillo - Sra. Margarita María Garzón Rodríguez



RESOLUCION OT-10 NO. 811 - 2008 DE 2008

DE 2008

CONAC

CONAC

CONAC

CONAC

CONAC

CONAC

CONAC

CONAC

CONAC

CONAC